

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
06 de Septiembre de 2021
Ordinario
Núm. 36



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_sep_06_ord0_36

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, 1, 3, 5 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con motivo de la suscripción, el día 18 de mayo de 1992, del Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación convinieron que el Gobierno del estado de Hidalgo, por conducto de su Dependencia o Entidad competente, asumiría la dirección de los planteles públicos ubicados en su territorio en los que la Federación prestaba los servicios de educación básica –preescolar, primaria y secundaria-; educación normal y demás relativa para la formación de maestros; así como educación especial, inicial, indígena, física y las misiones culturales. En consecuencia, al entrar en vigor este convenio el Gobierno Estatal recibió del Ejecutivo Federal los establecimientos con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles- por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública Federal venía prestando en el Estado de Hidalgo, los servicios educativos mencionados.

SEGUNDO.- Que se creó el Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal, cuyo Decreto de Creación fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 1 de junio de 1992. En su ordenamiento jurídico se estableció como su objeto la planeación, desarrollo, dirección y vigilancia de las funciones educativas estatales y de la administración de los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, correspondientes al sistema educativo a cargo del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Que el día 5 de marzo de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el día 9 de julio de 1993 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Educación, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 1993, misma que estableció un régimen de competencias entre la federación, el estado y los municipios en materia de educación, señalando facultades, exclusivas y concurrentes, a cada uno de los órdenes de gobierno, a fin de que el Estado, entendido como la federación, estados y municipios prestaran los servicios de educación en todo el país.

CUARTO.- Que el día 4 de julio de 1994, el Gobierno del Estado de Hidalgo publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se modifica el de Creación del Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal, variando su denominación por el de Instituto Hidalguense de Educación, modificando los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, añadiendo los numerales 13, 14, 15, 16 y 17, estableciendo en lo general como objeto el de impartir educación básica y normal y todo tipo de educación para la formación de profesores de educación básica, además de garantizar el derecho e igualdad en el acceso a la educación y atender y promover la cultura, la práctica deportiva, la ciencia y tecnología y los programas de radio y televisión.

QUINTO.- Que el mismo día 4 de julio de 1994 se publicó, en el órgano de difusión oficial, el Acuerdo del Gobernador del Estado, por medio del cual creó el Sistema de Educación Pública de Hidalgo como instancia permanente de coordinación de organismos descentralizados y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo segundo de ese Acuerdo, cuyo objeto es dar definición y congruencia global a los programas estatales de educación, cultura, deporte y de radio y televisión educativas, con el fin de establecer la rectoría, a través de un sistema estatal integral, para que las políticas, planes, programas y sus actividades se formulen conforme a lineamientos generales que permitan cumplir con mayor eficacia los requerimientos y demandas de los hidalguenses en materia de educación, cultura y deporte, garantizando coherencia operativa y la consecución de sus fines en el marco de las facultades y atribuciones inherentes a cada uno de ellos.

SEXTO.- Que el día 24 de agosto de 1998, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento Interior del Sistema de Educación Pública, instancia de coordinación a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de



favorecer el desempeño del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y proporcionarle el marco legal que defina las áreas que deben ser adscritas al corporativo, en el que se señalen con toda precisión las funciones que les correspondan para el logro de los objetivos generales del propio sistema.

SÉPTIMO.- Que el día 6 de diciembre de 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que modifica al diverso que se refiere al Instituto Hidalguense de Educación, publicado en el Periódico oficial del estado el 04 de julio de 1994.

OCTAVO.- Que el día 10 de mayo de 2004, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial del Estado de Hidalgo, en el marco jurídico constitucional de la federalización educativa que inició en 1992 con el Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, que se estableció el nuevo régimen de competencias exclusivas y concurrentes entre el Estado y los municipios, en relación y conforme a la Ley General de Educación. En el mismo Decreto Ley aprobado por la Cámara de Diputados de esta Entidad Federativa, se dispuso la subsistencia de la denominación del Sistema de Educación Pública del Estado de Hidalgo, en tanto se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo para incluir como Dependencia del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Que es propósito de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 Visión Prospectiva para un estado Resiliente ante COVID-19, actualizar el marco jurídico de la educación pública y la regulación de los servicios educativos a efecto de seguir el redireccionamiento y el orden del poder público en cumplimiento de los indicadores educativos y las metas y proyectos que la administración se ha planteado en el referido Plan Estatal de Desarrollo y en particular en el Programa Sectorial de la Educación Estatal.

DÉCIMO.- Que a efecto de darle congruencia y transparencia a los actos del Instituto Hidalguense de Educación, así como actualizar y adecuar sus funciones a las reformas de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo publicada el 29 de julio de 2013 con última reforma de fecha 09 de octubre de 2017, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y demás normas aplicables vigentes, es necesario establecer un nuevo orden jurídico a la realidad fáctica que se presenta en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. – Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo dispone en su párrafo segundo que las Entidades Paraestatales entre los que se consideran los Organismos Descentralizados, tendrán calidad de unidades auxiliares del Ejecutivo Estatal o de sus Dependencias integrantes de la Administración pública Estatal, por lo que resulta conveniente y oportuno establecer un marco jurídico adecuado a la realidad de las instituciones encargadas de la administración pública y prestación de los servicios de educación y hacer efectivo el apoyo y colaboración de la entidad paraestatal que recibió de la autoridad educativa federal los servicios educativos señalados en el Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica y otorgarle las funciones y atribuciones de auxiliar de la Secretaría de Educación Pública en este Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien, expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE MODIFICA AL QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS
CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES**

**Capítulo Primero
Objeto, Integración y Facultades**

ARTÍCULO 1.- El Instituto Hidalguense de Educación es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Constitución General:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- II. **Constitución:** A la Constitución Política del estado de Hidalgo;
- III. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de Educación;
- IV. **Instituto:** Al Instituto Hidalguense de Educación;
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo; y
- VI. **Titular:** La persona facultada y nombrada por el titular del poder ejecutivo para estar al frente del Instituto Hidalguense de Educación.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá por objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además auxiliar, apoyar y colaborar con asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución General, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Hidalgo y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir, organizar, planear, y evaluar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros que se imparta en el Estado;
- II. Colaborar, apoyar y asistir a la Dependencia coordinadora del sector educativo, en materia de administración y aplicación de recursos financieros, humanos y materiales;
- III. Promover y fortalecer la participación de la población en el Sistema Educativo Estatal;
- IV. Participar en la elaboración de contenidos regionales en apoyo de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- V. Organizar, impulsar y dar seguimiento al funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Educación;
- VI. Otorgar, negar y, en su caso, revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros, así como regular en el Estado la educación inicial, conforme a lo dispuesto por la autoridad educativa federal y la Secretaría, así como vigilar y supervisar estos servicios educativos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos profesionales que, conforme a los procedimientos escolares y académicos, acrediten los conocimientos adquiridos;
- VIII. Participar en la elaboración de las políticas públicas y programas institucionales para la formación continua, profesionalización, capacitación y actualización del magisterio;
- IX. Proponer las reformas o modificaciones a la normativa aplicable a la organización y funcionamiento de los servicios educativos a su cargo;
- X. Ejercer el gasto de los recursos públicos destinados a la educación en la Entidad, conforme a los lineamientos técnicos que expida la Secretaría, así como su aplicación en los planteles educativos bajo la responsabilidad de esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, en términos de las disposiciones legales y administrativas en la materia; y
- XI. Las demás que le correspondan para el cumplimiento de sus finalidades.

ARTÍCULO 5.- Son administradores y autoridades del Instituto las siguientes:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El o la Titular del Instituto.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de:

- I. La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- II. La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública;
- III. La Secretaría de Finanzas Públicas;



- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Unidad de Planeación y Prospectiva;
- VI. Un representante de la Sociedad Civil; y
- VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por la persona que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.

La o el Presidente de la Junta de Gobierno y sus demás miembros podrán designar a sus suplentes, en caso de ausencia ineludible, en términos de la ley y demás normatividad aplicable, previa comunicación por escrito, quienes tendrán las mismas atribuciones de las o los titulares.

ARTÍCULO 7.- Además de las señaladas en las leyes y demás normatividad aplicable, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento, así como el cumplimiento de sus objetivos, serán facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III. Aprobar los montos de las cuotas, tarifas y precios de los bienes y servicios a cargo del Instituto, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. Conocer los estados financieros y la información programática-presupuestal del Instituto y, en su caso, aprobarlos anualmente, una vez que el auditor externo haya rendido el dictamen correspondiente y el comisario público presentado el informe de su competencia;
- V. Aprobar las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos y deba celebrar el Instituto, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, afectación baja y destino final, relacionados con bienes muebles;
- VI. Aprobar el estatuto orgánico y las modificaciones que, en su caso, considere procedentes;
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la desincorporación del Instituto, si es el caso, conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- VIII. Autorizar la creación de comisiones o comités de trabajo, comités de apoyo institucional, o subcomités especializados;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Titular, a quienes ocupen cargos de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél;
- X. Nombrar y remover, a propuesta de su presidente (a), al o la secretaria y prosecretario (a) de la Junta de Gobierno;
- XI. Analizar, con la intervención que corresponda a las o los comisarios y de la autoridad en materia de control interno, así como, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona Titular;
- XII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Dependencia Coordinadora de Sector correspondiente;
- XIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, mismas que deberán ser previamente validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.

Una vez aprobada la cancelación de los adeudos por incobrabilidad, el o la Titular-del Instituto deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Contraloría por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;

- XIV.** Aprobar los manuales de organización y procedimientos que incluyan medidas de control interno y evaluación de las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del Instituto, del ejercicio de sus atribuciones y las estrategias administrativas y financieras; y
- XV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, en términos de lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 8.- La o el Titular del Instituto será designado o removido por la o el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 9.- La o el Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente al Instituto, vigilando el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen su funcionamiento;
- II.** Dirigir, administrar y coordinar la prestación de los servicios educativos a cargo del Instituto y de apoyo y colaboración a que se refiere este decreto, observando los principios de honradez, transparencia, legalidad, eficiencia, imparcialidad, honestidad y eficacia, que prevén las normas legales y administrativas vigentes;
- III.** Elaborar y proponer la planeación estratégica y las líneas de acción y ejecución en materia financiera, presupuestal y de los programas de operación y funcionamiento del Instituto, así como formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV.** Formular el Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua en términos de la normativa aplicable vigente, informando a la Junta de Gobierno de su cumplimiento;
- V.** Proponer a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico que regirá su estructura administrativa y la organización y funcionamiento del Instituto, así como los manuales administrativos que correspondan, de tal manera que permitan procesos de trabajo articulados, congruentes y eficaces; así como sus modificaciones;
- VI.** Establecer las normas que permitan el óptimo aprovechamiento, control, y destino final de los bienes del Instituto;
- VII.** Establecer las pautas para el adecuado desarrollo de los procedimientos referentes a la afectación, baja y destino final de bienes muebles propiedad del Instituto;
- VIII.** Proponer las medidas de control y evaluación para la rendición de cuentas, así como las políticas y normas internas en la materia, a las que deberá sujetarse el Instituto;
- IX.** Proponer los nombramientos de secretario y prosecretario de la Junta de Gobierno;
- X.** Determinar los criterios de administración, financiera y presupuestal para desarrollar y aplicar los sistemas de registro, control y evaluación del gasto del Instituto;
- XI.** Desarrollar y aplicar sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y materiales que aseguren la prestación de servicios educativos oportunos y la atención de los asuntos competencia de la Secretaría;
- XII.** Elaborar y poner en práctica un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión y eficiencia del Instituto con base en resultados;



- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de Titular, así como designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto;
- XIV.** Presentar cada tres meses, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluida la evaluación programática presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como los demás que le requiera la Junta de Gobierno;
- XV.** Elaborar y aplicar mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto, y presentar a la Junta de Gobierno semestralmente, la evaluación de gestión, la cual deberá elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, atendiendo la opinión del Comisario Público;
- XVI.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XVII.** Suscribir, en su caso, los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales así como la prestación de los servicios profesionales en términos de la ley civil aplicable;
- XVIII.** Suscribir toda clase de contratos o convenios referentes a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como a la afectación, baja y destino final de bienes, donde sea parte el Instituto para el adecuado cumplimiento de su objeto;
- XIX.** Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a los fines o competencia del Instituto;
- XX.** Otorgar, Poderes Generales y Especiales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún de aquellos que requieran de autorización especial, con estricto apego al presente Decreto, al Estatuto Orgánico y demás normas legales aplicables;
- XXI.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XXII.** Presentar denuncias, formular querrelas, quejas, demandas, recursos, así como otorgar el perdón legal, ejercer o desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXIII.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXIV.** Delegar la atención de asuntos y el ejercicio de sus facultades, en asuntos específicos, en servidores públicos subalternos;
- XXV.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXVI.** Coadyuvar con las asociaciones u organizaciones de padres de familia con objeto afín al de este Instituto;
y
- XXVII.** Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Capítulo Segundo **Operación y Funcionamiento del Instituto**

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio de sus atribuciones la o el Titular se auxiliará de las unidades administrativas y áreas de operación y ejecución que disponga el Estatuto Orgánico del Instituto, de conformidad a la disponibilidad presupuestal autorizada.



ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cuatro veces al año de forma ordinaria al cierre de cada trimestre y de forma extraordinaria cuando el asunto o asuntos de que se trate lo requiera; en este caso la sesión será convocada por su presidente (a) o a iniciativa de dos o más de sus integrantes, cumpliendo lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Según la naturaleza de los asuntos a tratar en las sesiones, la Junta de Gobierno podrá, a propuesta de la o el Titular del Instituto, convocar como invitados (as) a representantes de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, servidores públicos del Estado, de los municipios, del Órgano Interno de Control o personas con experiencia o conocimientos relevantes sobre los temas o asuntos a que se refiera la orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Para el mejor cumplimiento de sus finalidades, el Instituto podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados.

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Instituto

ARTÍCULO 14.- Constituyen el patrimonio del Instituto:

- I. Los bienes muebles e inmuebles con los que actualmente presta sus servicios y los que se destinen al cumplimiento de sus fines;
- II. Los recursos que le sean asignados en el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Hidalgo;
- III. Los que le sean transmitidos por cualquier título, conforme a las leyes, por los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Las donaciones que se le hagan y reciba sin condicionamientos por cualquier persona en términos de las leyes aplicables, las cuales por ningún motivo se entenderán como contraprestación del servicio educativo a su cargo; y
- V. Los demás ingresos que por cualquier medio o motivo legal le sean adjudicados o asignados, así como los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 15.- Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio del Instituto son inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos.

Los bienes muebles del Instituto, podrán ser objeto de enajenación, donación, desincorporación o baja a través de la estricta observancia del procedimiento que en su caso corresponda en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo Cuarto De las ausencias de la o el Titular del Instituto

ARTÍCULO 16.- Cuando la ausencia del o la Titular no exceda de 30 días, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular de la Secretaría, mediante documento oficial.

ARTÍCULO 17.- Cuando la ausencia de la persona titular sea mayor a treinta días, la persona Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente del organismo.

Capítulo Quinto De la Evaluación, Control y Vigilancia del Instituto

ARTÍCULO 18. El órgano de vigilancia del Instituto ante su Órgano de Gobierno estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría, mismos que ejercerán las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría, la Ley General



de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Titular deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 19. El Instituto deberá contar con un Órgano Interno de Control que vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto y fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

La persona Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

El Órgano Interno de Control deberá supervisar, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes cumplan la normatividad aplicable.

Asimismo, vigilará que el Instituto atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 20.- El Instituto se apegará a las bases y lineamientos que establezca la Unidad de Planeación y Prospectiva para el seguimiento y evaluación de sus procesos, en términos de la normativa vigente.

Capítulo Sexto Relaciones Laborales

ARTÍCULO 21.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se sujetarán a las cláusulas contenidas en los convenios que para el efecto se suscribieron o suscriban en términos al código civil, así como de las disposiciones legales aplicables, atendiendo a su régimen de contratación.

Capítulo Séptimo

De la Disciplina Financiera, Contabilidad Gubernamental y Registro

Artículo 22. El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 23. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, el Instituto deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su inscripción ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos del Instituto Hidalguense de Educación publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 1° de julio de 1992; el del día 04 de julio de 1994 y el del día 06 de diciembre de 2004 así como el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Educación Pública de Hidalgo, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el día 4 de julio de 1994; el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, publicado en el mismo medio de difusión el día 24 de agosto de 1998; de igual forma se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.



TERCERO. - Para la planeación, despacho y cumplimiento de los asuntos de la competencia del Instituto Hidalguense de Educación, hasta en tanto no se efectúen y autoricen las adecuaciones a su estructura orgánica, seguirá funcionando con la estructura actual.

CUARTO. - Las obligaciones jurídicas, administrativas, financieras y fiscales derivadas de los decretos abrogados en el transitorio segundo, seguirán surtiendo sus efectos en términos de cada acto jurídico del que se trate, sin afectar su legalidad y efectividad.

QUINTO. – La propiedad y posesión de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Hidalguense de Educación, no será afectada con la entrada en vigor del presente decreto, en atención de no existir modificación en la denominación y objeto de este.

SEXTO. - La Junta de Gobierno deberá expedir el estatuto orgánico del Instituto en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LIC. ATILANO RODOLFO RODRIGUEZ PÉREZ
RÚBRICA

